

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

La duplicidad de acometidas para cada unidad independiente de edificación o parcela independiente anteriormente definida, se concederá únicamente en casos excepcionales que así sean consideradas previo informe técnico de la Entidad Suministradora.

Art.19 REALIZACION DE ACOMETIDAS

El personal de la Entidad Suministradora tendrá la facultad de ejecutar directamente la acometida o encargar su ejecución a un Instalador Autorizado.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como de rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados por el Abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución, atenderá las indicaciones que le formule el Ayuntamiento y que resulten precisas para la realización de la acometida, así como, en su caso, para la rotura de la calle debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal.

Art.20 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

La conservación, mantenimiento y reparación de la acometida domiciliaria, se efectuará por personal de la Entidad Suministradora o autorizada por ésta, no pudiendo el abonado cambiarla o modificarla, sin autorización expresa del Ayuntamiento o Ente Gestor.

Si la acometida sufriera desperfectos entre la línea de edificación y la llave de paso del edificio, la obra civil necesaria para su reparación deberá ejecutarse por la propiedad afectada previa indicación del personal del Servicio de Aguas.

CAPITULO V: CONTROL DE CONSUMOS

Art.21 EQUIPOS DE MEDIDA

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación del suministro se realizará por contador.

Como norma general, para los inmuebles de nueva construcción o reforma de los existentes, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará mediante:

a) Contador único:

1) Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda, industria, local, actividad de cualquier tipo, etc., en suministros provisionales para obra y en los polígonos en proceso de ejecución de obras en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

2) Contador proporcional para redes de incendios.

b) Contadores divisionarios: Para edificios con más de una vivienda, local, oficina o actividad, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas. Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, entendiéndose por éstos a agua caliente o calefacción centralizada, piscinas, jardines comunes, etc., dispondrán de contador común único.

Si la Comunidad de Propietarios lo solicita, podrá medirse y facturarse conjuntamente el agua de uso doméstico de todo el inmueble en cuyo caso delante de los contadores divisionarios se instalará puente para contador general de uso doméstico.

En cualquier caso, la Entidad Suministradora, podrá instalar un contador totalizador. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo 38, apartado k).

El sistema de control de consumos para los inmuebles situados en calles de carácter privado se regirán por la normativa específica que se establezca por el Ayuntamiento o Ente Gestor.

La fijación del calibre y demás características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Suministradora, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en Las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Art.22 INSTALACION Y UBICACION DE CONTADORES

a) Contador único El contador único se instalará y ubicará según se especifica en el artículo 23.

b) Batería de contadores divisionarios Los contadores divisionarios podrán instalarse y ubicarse centralizados o descentralizados.

1) Los contadores centralizados se agruparán todos ellos en un único cuarto o armario de contadores para el conjunto de suministros abastecidos por acometida común. Las características quedan definidas en el artículo 24.

2) Los contadores divisionarios descentralizados constarán de armario en planta baja, montantes generales y armarios en planta. Las características quedan definidas en el artículo 25.

Art.23 CONTADOR UNICO

Se instalará junto con sus llaves de protección, maniobra y válvula de retención situada después de ésta, en un armario homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada, o bien, empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretenda abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Así mismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Suministradora.

El contador proporcional para red de incendios permitirá un paso total a través de él, con un diámetro interior igual o superior al de la red de incendios a abastecer, para evitar las pérdidas de carga propias de cualquier contador para agua de consumo. Su instalación tendrá como finalidad comprobar que las redes de incendio se utilizan para este fin, por lo que los posibles consumos detectados en él deberán justificarse cuando se produzcan.

Para instalar estos contadores se colocarán llaves de corte delante y detrás de él, de paso total y sin válvula de retención.

En las instalaciones interiores que deriven del contador proporcional podrán conectarse exclusivamente elementos para la protección contra incendios.

Las dimensiones del armario permitirán en todo caso poder leer correctamente así como realizar los trabajos de montaje, desmontaje y reparación de los elementos allí ubicados.

Art.24 CONTADORES DIVISIONARIOS CENTRALIZADOS

Los contadores divisionarios centralizados se instalarán en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual, servicios comunes del edificio, etc.

La batería para centralización de contadores responderá a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria, o en su caso, autorizados por el Organismo Competente del Gobierno de I.a Rioja.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

La ubicación de las baterías de contadores divisionarios podrá hacerse en locales o armarios de contador, exclusivamente destinados a este fin, emplazados en planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde la calle o portal de entrada y con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento o Ente Gestor.

Los locales tendrán una altura mínima de 2 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 m. y otro de 1,20 m. delante de la batería, una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,70 m. por 1,80 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad.

En el caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,40 m. y otro de 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro.

Tanto los locales como armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

Ningún contador podrá situarse a menos de 80 cm. del suelo ni a una altura superior a 130 cm.

Art.25 CONTADORES DIVISIONARIOS DESCENTRALIZADOS

Las características fundamentales que definen la instalación interior de un edificio con este sistema de medición de consumos son las siguientes:

1.— Acometida general desde la red de distribución con conducto único y sin derivaciones hasta el cuarto o armario de contadores general del edificio.

2.— Cuarto o armario general de contadores del inmueble situado en planta baja.

3.— Conducto general del edificio, normalmente por el hueco de escalera, por donde se ubican los montantes generales de agua para viviendas, oficinas, etc.

4.— Armarios de contadores divisionarios por planta, normalmente ubicados en los descansillos o rellanos de escalera.

Cuarto o armario general

Las características del mismo en cuanto a ubicación, dimensiones, acceso, etc. serán las definidas en el Art.24 para contadores divisionarios centralizados.

En él quedará ubicado el contador general de incendios si fuese necesario, contadores independientes para cada local destinado a uso no doméstico, contador de consumo de garajes, contador general para usos comunitarios y puente para colocación de contador general de uso doméstico del edificio. Así mismo, quedará el espacio suficiente para la futura ubicación de los